



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2537

POR LA CUAL SE NIEGA REGISTRO NUEVO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO AVISO, SE ORDENA SU DESMONTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales y las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006 y 561 de 2006, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y las Resoluciones 1944 de 2003, 110 de 2007, 930 y 931 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia "C" - 535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"...la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables."

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

" La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."

Que la Ley 99 de 1993 crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictan otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamenta los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 561 de 2006 establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Medio Ambiente y determina las funciones de sus dependencias.

Que la Resolución 1944 de 2003 proferida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, reglamentó el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital.

Que la Resolución 930 de 2008 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital, derogando La resolución 1944 de 2003.

Que mediante radicado No. ER17794 consecutivo de radicación del 27 de abril de 2007,



la sociedad IMPORTACIONES DOBERMANN S. A., identificada con NIT, NO. 800205243-6, representada por su Gerente ELIANA MILENA VILLAMIZAR GALLEGO, presento solicitud de expedición de registro nuevo para elemento publicitario tipo Aviso no divisible de una cara o exposición, ubicado en avenida (carrera) Ciudad de Cali NO. 15 A-80 Localidad de Fontibón, de ésta Ciudad.

Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire - Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Informe Técnico No. 005435 del 17 de abril de 2008, en el que se concluyó lo siguiente:

"1. OBJETO: *Establecer si es procedente que se expida registro nuevo.*

2. ANTECEDENTES

- a. *Texto de publicidad: Terpel Villagas*
- b. *Tipo de anuncio: Aviso separado de fachada de una cara o exposición.*
- c. *Ubicación: Estación de servicio el parqueadero.*
- d. *Dirección publicidad: Avenida (carrera) Ciudad de Cali NO. 15 A- 80 Localidad: Fontibón sector de actividad múltiple.*
- g. *Fecha de la visita: Tarea 481 del 10 de octubre de 2007.*
- h. *Área de Exposición: 2.7.m²*

5. EVALUACIÓN AMBIENTAL

- c. **Condiciones generales:** *De conformidad con el Dec. 959 de 2000 Cap. 1 y Dec. 506 de 2003, Cap 2, el predio debe observar las limitaciones y obligaciones que corresponden a saber: El aviso se debe adosar a la fachada propia del establecimiento. En el caso de ser un aviso no divisible no debe ocupar mas del 30% de la fachada hábil para su instalación (Dec 959/00 Art. 7), no puede estar elaborado en materiales reflectivos, ni estar incorporado a puertas o ventanas y su ubicación no puede superar el antepecho de segundo piso de la edificación (prohibiciones Dec. 959/00 Art. 8). Solo puede contar con iluminación sobre ejes viales de actividad múltiple o por disposición de la autoridad competente (Dec. 959 Art. 5 literal C). Solo puede existir un aviso por fachada de establecimiento (excepciones Dec. 959/00 Art. 6 lit. a y Dec. 506/03 Capítulo 2)*
- d. **El elemento en cuestión incumple estipulaciones ambientales:** *De conformidad con el Dec. 506/2003 Art. 8 y el Dec. 959 de 2000 Art. 8, la solicitud no cuenta con todos los requerimientos exigidos para su registro.*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

L. 2537

Presenta aviso de fachada (o en el Canopy) en la misma visual del aviso separado de fachada (infringe artículo 7 literales d del Decreto 959/2000) El aviso separado forma más de un aviso con el de fachada, en esa visual (Infringe literal d, Artículo 7, Decreto 959/00).

4. CONCEPTO TÉCNICO

No es viable la solicitud de registro nuevo, porque incumple con los requisitos exigidos.

En consecuencia se sugiere **ORDENAR** al representante legal de la empresa (o persona natural) Importaciones Doberman / Representante Jhon Villamizar Gómez (sic) Proceda al retiro (si se encuentra instalado) del elemento de publicidad en un plazo no superior a tres (3) días hábiles, conforme a lo establecido en la Res. 1944 Art. 9. De no acatar lo ordenado la Secretaría Distrital de Ambiente procederá al respectivo desmonte de la publicidad a costo del responsable. Adicionalmente, de conformidad con el Dec. 959 de 2000, el infractor incurrirá en una multa por un valor hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales".

Que se hace necesario dentro de la presente actuación administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de registro nuevo de publicidad exterior visual tipo Aviso no divisible de una cara o exposición, presentada por Importaciones Dobermann S. A., Eliana Milena Villamizar Gallego, mediante radicado ER17794 del 27 de abril de 2007, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, la información suministrada por su responsable y en especial las conclusiones contenidas en el Informe Técnico No. OCECA 005435 del 17 de abril de 2008, rendido por la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire - Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiental-

Que aplicable al caso *sub examine*, los Artículos 7, Literal d), del Decreto Distrital 959 de 2000 que estipula lo siguiente:

"Artículo 7: Ubicación. Los avisos deberán reunir las siguientes características:

(...) d) Las estaciones para el expendio de combustible y los establecimientos comerciales con área de parque superior a 2.500 m² podrán colocar un aviso comercial separado de la fachada, dentro del perímetro del predio, siempre y cuando no anuncie en mismo un sentido visual del que se encuentre en la fachada del establecimiento comercial ni se ubique en zonas de protección ambiental, zonas de sesión tipo A, andenes, calzadas de vías y donde este acuerdo lo prohíbe. En este caso, la altura

A



máxima permitida será de quince (15) metros contados desde el nivel del piso hasta el punto más alto y la superficie no podrá ser superior a 15 metros cuadrados. (...)

Que el elemento publicitario tipo Aviso en cuestión incumple estipulaciones ambientales, lo que consecuentemente lleva a determinar la inviabilidad para el otorgamiento del registro nuevo del elemento de publicidad exterior materia de este asunto, como quiera que de igual forma incumple con los requisitos exigidos; de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006 prevé en el Artículo 3º literales d) e i) que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

(...) "d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

i) Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."

Que el Artículo 6º del mismo Decreto Distrital, establece en el literal h), que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, "*Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.*"

Que mediante la Resolución 110 de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó funciones a la Dirección Legal Ambiental, la cual indica en su Artículo Primero literal h) la de: "*expedir los Actos Administrativos de registro, de desmonte, o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.*"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Negar el registro nuevo de Publicidad Exterior tipo Aviso a IMPORTACIONES DOBERMANN S. A., NIT No. 800205243-6, representado legalmente por su Gerente ELIANA MILENA VILLAMIZAR GALLEGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.416.144, Registro Nuevo de Publicidad Exterior Visual Tipo Aviso no divisible de una cara o exposición, ubicado en la avenida (carrera) Ciudad de Cali No. 15

R



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

L. 2537

A- 80 Localidad de Fontibón de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a la sociedad IMPORTACIONES DOBERMANN S.A. NIT. No. 800205243-6 representada legalmente por su Gerente ELIANA MILENA VILLAMIZAR GALLEGO cédula de ciudadanía No. 52.416.144 el desmante del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo aviso comercial, ubicado en la avenida (carrera) Ciudad de Cali No. 15 A -80 Localidad de Fontibón de esta ciudad, que anuncia TERPEL VILLAGAS, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento en que el solicitante no haya instalado el Aviso, se le ordena abstenerse de realizar la instalación del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si vencido el término la sociedad IMPORTACIONES DOBERMANN S.A. NIT. No. 800205243-6, representado legalmente por su Gerente ELIANA MILENA VILLAMIZAR GALLEGO, no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo, se ordenara a costa de la sociedad el desmante de la Publicidad Exterior Visual, enunciada en esta Resolución

PARÁGRAFO TERCERO. El desmante previsto en el presente requerimiento se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las Normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar en forma personal el contenido de la presente Resolución, a la sociedad IMPORTACIONES DOBERMANN S.A. NIT No. 800205243-6 representante legal por su Gerente ELIANA MILENA VILLAMIZAR GALLEGO, identificada con la cédula de ciudadanía de ciudadanía No. 52.416.144 con domicilio legal en la avenida (carrera) Ciudad de Cali 15 A -80, de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO Comunicar el contenido de la Resolución, a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, de la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente Providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Fontibón. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

En Bogotá, D.C., a los _____ de _____ de 2010.

El Alcalde Mayor de Bogotá D.C.

Cra. 6 No. 14-98 | Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030
Fax 444 1030 ext. 522 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2537

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente Acto Administrativo procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo..

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 17 AGO 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: JOSE NOE SILVA PEÑARANDA
Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA
I.T.005435 de 17 de abril de 2008